

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	DIANA MILENA PRADA VERGEL Y OTROS
APODERADO	PIER PAOLO SERNA PAEZ
DEMANDADO	JUSTINIANO CHINCHILLA CONTRERAS Y OTROS
APODERADO	FREDY ALONSO QUINTERO JAIME
RADICADO	54-498-40-03-003-2016-00107-00
PROVIDENCIA	FIJACION FECHA AUDIENCIA –ART.372

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada da la aclaración solicitada en auto del 20 de octubre de 2022 donde se señala que conforme a la reforma de la demanda se solicitó excluir de dicho libelo demandador, a la entidad CORPORACION BUEN AMBIENTE - CORAMBIENTE, y consecuentemente INCLUIR como demandadas a las nuevas propietarias de las cuotas que le correspondían, las señoras VIANI MARIA CIINCHILLA RANGEL Y LUZ MERY CIHNCHILLA RANGEL, las cuales a través de su apoderado dieron contestación de la demanda, es procedente continuar con la siguiente etapa procesal.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del G. del Proceso, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de este proceso

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la audiencia pública virtual de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, para el día 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 ibidem, la audiencia se sujetará con las reglas enumeradas en el C.G. del Proceso

TERCERO: Le indicamos a los señores apoderados, partes y testigos que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes y los testigos deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

TERCERO: ADVERTENCIAS A LAS PARTES Y APODERADOS lo siguiente:

- a) La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.
- b) **Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- c) Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso.
- d) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9c3767fd1bf5bc81f12671babeafa63f669ee1175621b2f38a473461b6e67**

Documento generado en 29/06/2023 08:40:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SAUL SERRANO GONZALEZ
APODERADO	LEONARDO ANDRES ARENIZ
DEMANDADO	ANGIE SUSANA BENITEZ AMAYA
RADICADO	54-498-40-03-003-2016-00330-00
PROVIDENCIA	PONE EN CONOCIMIENTO.

Se recibe documento de la Dirección De Tránsito de Bucaramanga, en respuesta al requerimiento realizado en auto del dieciséis (16) de marzo de 2023, en donde nos manifiesta:

En atención al oficio de la referencia, de manera atenta le comunicamos consultado el sistema misional de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga a la fecha, el vehículo de placas DLM771 registra las siguientes medidas judiciales:

- Embargo coactivo Gobernación de Santander radicado No. 51545 de fecha 27.09.2018
- Embargo coactivo Dirección de Tránsito de Bucaramanga Rad.2014-20029/14.09.2016 (Se reenvió copia de su oficio a esa oficina para que informe al respecto)
- Embargo Juzgado 3 Civil Municipal de Ocaña NS Rad.2016-00330-00

Así mismo aún se encuentra vigente la prenda sin tenencia a favor de Bancolombia, la cual se encuentra inscrita desde el 10.04.2012.

Anexamos certificado de tradición.

En consecuencia, PONGASE en conocimiento y AGREGUESE al expediente la respuesta dada por esta entidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c768c0a293ab7d2c65c80cee098dfc2da387d5d26f30679f7c9d135dd2dd8e**

Documento generado en 29/06/2023 08:40:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GLADYS MARIA ARAQUE JAIMES
APODERADO	DR. MIGUEL ANGEL JULIO PONDOR
DEMANDADO	EBER TARAZONA LEON
RADICADO	54-498-40-03-003-2017-00662-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo emitida por este despacho, la Oficina de Tránsito de Aguachica-Cesar, manifiesta que:

“...revisado los archivos y el sistema interno del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica-Cesar, la motocicleta de placas DJY37C, no está matriculada en la entidad, por lo tanto, no puede realizarse el debido embargo de la motocicleta...”

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80e56de8fad0036f38920a7005910a80f01009d2a2b11dcddb8351a4edbe6d9**

Documento generado en 29/06/2023 08:40:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LIBARDO BARBOSA JAIME
APODERADO	DR. ALIRIO BARBOSA LLAIN
DEMANDADO	MARLON DAVID SARMIENTO GARCÍA
RADICACION	54-498-40-03-003-2018-00227-00
PROVIDENCIA	AUTO

Del requerimiento realizado por este Despacho a través de proveído de fecha 15 de junio del año avante, al Apoderado de la parte demandante, se recibe memorial de este mediante el cual manifiesta que:

“...1. No es cierto, que la obligación objeto del proceso referenciado se haya cancelado en su totalidad en mayo de 2022. 2. No es cierto, que se haya comunicado con este servidor, por lo tanto, no se le ha dado solución. En consecuencia, su Señoría de manera respetuosa le solicito, no dar por terminado dicho proceso y mantener las medidas cautelares...”

Así las cosas, no se considera procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso, elevada por el demandado MARLON DAVID SARMIENTO GARCÍA.

Visto esto, se considera procedente conminar al ejecutado MARLON DAVID SARMIENTO GARCÍA, para que se comunique con el Apoderado de la parte actora, en aras de lograr acuerdo que ponga fin al presente proceso, conforme su querer y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo antes dicho, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Póngase en conocimiento de la parte demandada la manifestación realizada por el Dr. ALIRIO BARBOSA LLAÍN.

SEGUNDO: No se accede a la solicitud de terminación de proceso elevada por el ejecutado MARLON DAVID SARMIENTO GARCÍA, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Conminar al ejecutado MARLON DAVID SARMIENTO GARCÍA, para que se comunique con el Apoderado de la parte actora, en aras de lograr acuerdo que ponga fin al presente proceso, conforme su querer y atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15a53c9558d2cf40031a7ab24e2bc7bc521042f57efd3867ef86d31637498bd**

Documento generado en 29/06/2023 08:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitres (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE AUGUSTO SANCHEZ MENDEZ
APODERADO	JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADO	EDWIN ALEXIS MENDEZ MOTTA
RADICADO	54498400300320180030500
PROVIDENCIA	AUTO

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita se requiera y se envíe nuevamente oficio a la jefatura de procesamiento de nómina del Ejército Nacional para que se dé cumplimiento a la medida cautelar del embargo del sueldo del demandado MENDEZ MOTTA, en atención a que en indagaciones se informó que se encuentra nuevamente activo en esa institución, revisando el portal web de depósitos judiciales del banco agrario se encuentra efectivamente que el ultimo descuento realizado al demandado por el Ejército Nacional fue el 28 de julio de 2022 por lo que es procedente el requerimiento solicitado.

Por secretaria realícese el respectivo procedimiento y entréguese el valor de \$476.000 que hay favor de la parte demandante en la cuenta de depósitos judiciales- Banco Agrario.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

Resuelve:

PRIMERO: REQUIERASE al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que informe al despacho porque no se siguieron realizando descuentos al demandado conforme a lo ordenado por este Despacho mediante auto de fecha 30 de abril de 2018, los cuales se venían ejecutando hasta el 28 de julio de 2022 que reporta el ultimo descuento, RATIFICANDOSE LA ORDEN IMPARTIDA y SOLICITANDOSE se dé cumplimiento al embargo y retención de la quinta parte del salario, descontando el salario mínimo legal que devenga el demandado EDWIN ALEXIS MENDEZ MOTTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.091.660.266

SEGUNDO: ENTRÉGUESE el valor de \$476.000 a la parte demandante por secretaria REALÍCESE el respectivo procedimiento en la cuenta de depósitos judiciales- Banco Agrario.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b555a0d3dabfeb566ef1a05c2b56dba192510994d231002710fe83ec12ea11b6**

Documento generado en 29/06/2023 08:40:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintinueve (29) de Junio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RUTH DONELIA COSSIO VASQUEZ
APODERADO	JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADO	DAIRO RAFAEL SIERRA MARTINEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00389-00
PROVIDENCIA	AUTO

En memoriales que antecede el apoderado de la parte demandante solicita se ordene emplazamiento del señor DAIRO RAFAEL SIERRA MARTINEZ toda vez que la notificación enviada a la dirección donde podía ser notificado fue devuelta, para probar esta situación anexa constancias de envió.

Sin embargo, las constancias allegadas resultan ilegibles por lo que se hace necesario, previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento REQUERIR a la parte demandante para que allegue nuevamente las constancias de notificación personal que se puedan observar y leer de manera clara.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdebc715db08716e2d667d8f89ff4748018182f19825a83c2eafae5acd63568**

Documento generado en 29/06/2023 08:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintinueve (29) de Junio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	ROMER ALIRIO LAZARO Y OTRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00208-00
PROVIDENCIA	AUTO.

En memorial que antecede la apoderada de la parte actora, manifiesta que el día (09) de mayo de 2023 se notificó y se corrió traslado de la demanda al curador ad litem designado por este despacho, pero que no se tiene conocimiento de que el mismo se haya pronunciado, por ello solicita se le requiera al Curador o en su defecto se designe nuevo curador para los fines legales pertinentes.

Se tiene que mediante auto de fecha 26 de abril del 2022 se nombró como curador ad-litem a la abogada URIMAR DAYANA TOLOZA ZÁRRATE dicho auto fue notificado mediante Oficio 1599 de 2022, la abogada acepto su nombramiento aceptando su cargo, así mismo se le compartió link del expediente. Sin embargo, a la fecha no se tiene contestación alguna por parte de esta profesional del derecho respecto del nombramiento realizado.

Se hace necesario REQUERIR a la abogada URIMAR DAYANA TOLOZA ZÁRRATE para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este fallo proceda a dar contestación de la demanda teniendo en cuenta el nombramiento realizado como curadora ad- litem de los demandados.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d93477702bc6756a6c9f4603041fddf02f8ad5ac5e06a47180794a17367e9cb**

Documento generado en 29/06/2023 08:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	CLAUDIO CARREÑO RODRIGUEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00329-00
PROVIDENCIA	AUTO

En memorial que antecede la abogada RUTH CRIADO ROJAS solicita se ordene a su costa como prueba trasladada al proceso seguido por la parte demandante en contra del señor MARIO CARREÑO RODRIGUEZ el cual cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de oralidad de Ocaña, bajo el radicado N.º 2020-00488, las diligencias de secuestro realizadas a los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N. º270-42883 y 270-40545 de la ORIP de Ocaña.

Es necesario recordar que la prueba trasladada esta consagrada en el art. 174 del CGP de la siguiente manera *“Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá surtirse la contradicción en el proceso al que están destinadas”* Es por ello que el funcionario judicial del proceso al que la prueba es trasladada debe decretarla bien sea a petición de parte o de oficio.

En esos términos es necesario REQUERIR a la profesional del derecho a fin de que, de claridad sobre su escrito, conforme a la norma indicada.

Ahora bien, es importante advertir que las diligencias de secuestro realizadas a los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N. º270-42883 y 270-40545 de la ORIP de Ocaña secuestran es la cuota parte que corresponde al demandado CLAUDIO CARREÑO RODRIGUEZ y no respecto al señor MARIO CARREÑO RODRIGUEZ, lo anterior para que se tenga en cuenta conforme a lo que se pretende con las mismas.

Por lo anotado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE:

REQUERIR a la profesional del derecho a fin de que, de claridad sobre su escrito, conforme a lo dicho en parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f2b8d607cd2fe7ed1c85abf3338f97230571b9f39942fdf731501157b555d1**

Documento generado en 29/06/2023 08:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO-SIMULACION
DEMANDANTE	LUDDY SAMIRA CAICEDO MANTILLA
APODERADO	FREDDY ALONSO QUINTERO JAIME
DEMANDADO	JOSE LUIS GUAGLIANONE LEMUS Y OTROS
APODERADO	RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00403-00
PROVIDENCIA	SEÑALANDO FECHA

Se tiene que en el presente asunto mediante auto de fecha 01 de junio de 2022 se requirió a las partes para que informaran conforme a solicitud de suspensión que si se había llegado a un acuerdo o de lo contrario proseguir con el trámite correspondiente, solicitando el doctor FREDDY ALONSO QUINTERO JAIME en calidad de apoderado de la parte demandante que se fije fecha y hora para la realización de la audiencia

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del G. del Proceso, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de este proceso

Por lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la audiencia pública virtual de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, para el día 06 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 ibídem, la audiencia se sujetará con las reglas enumeradas en el C.G. del Proceso

TERCERO: Le indicamos a los señores apoderados, partes y testigos que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes y los testigos deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

TERCERO: ADVERTENCIAS A LAS PARTES Y APODERADOS lo siguiente:

- a) La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.

- b) **Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- c) Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso.
- d) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f228f756086dba8dcb2912de1437d96f607ef8a80ad66ead204128ca63e62e12**

Documento generado en 29/06/2023 08:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	KELLY JOHANNA PÁEZ RINCÓN
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00389-00
PROVIDENCIA	AUTO

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante Doctor RUTH CRIADO ROJAS, dentro del proceso ejecutivo seguido por el BANCOLOMBIA S.A. en contra de KELLY JOHANNA PÁEZ RINCÓN, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

LIBRESE oficio a la Oficina de Catastro de la ciudad de Cúcuta, para que se sirva expedir a costa de la parte demandante CERTIFICADOS CATASTRALES en el cual se aprecie el valor de los bienes inmuebles de propiedad de la señora KELLY JOHANNA PAEZ RINCON identificada con cedula de ciudadanía No. 37.339.543, distinguidos con la matrícula inmobiliaria número 270-57139 y 270-57122 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña, ubicados en el Edificio Primavera Imperial de este Municipio.

NOTIFIQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dfa2ffd8f063253dea12d9845a2a652be23cf2200fed7f926396a0bba61ad46**

Documento generado en 29/06/2023 08:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintinueve (29) de Junio de Dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
APODERADO	MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	YOMAIRA ALEJANDRA DIAZ PEREZ y GABRIEL PORRAS FERNANDEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00383
PROVIDENCIA	RECONOCE PERSONERIA

La Doctora MARCELA LOBO PINO allega poder otorgado por la Dra. YUDY SALETH RANGEL PABON actuando en calidad de líder de cartera jurídica de FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S para que se proceda a reconocer personería jurídica.

Por lo anterior, se entiende conforme el Art 76 del C.G del P. con la designación de otro apoderado la revocación del mandato otorgado al profesional de derecho anterior.

Seguidamente la profesional en Derecho solicita al despacho una vez se efectué el reconocimiento se le notifique el último auto, al respecto procédase a compartírsele el expediente digital para que realice la revisión correspondiente toda vez que los autos dentro del expediente ya fueron notificados en su oportunidad procesal.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE revocado el poder otorgado al Doctor LUIS FERNANDO LOBO AMAYA, conforme lo dispuesto en el ART. 76 del C. G. del P.

SEGUNDO: RECONOZCASE PERSONERIA a la doctora MARCELA LOBO PINO, abogada titulado con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados por la poderdante en el mandato conferido.

TERCERO: COMPARTESE el expediente digital a la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8689b584d866e4036682a6fe195acdbb5760f318140fa69104367e40b2650ec8**

Documento generado en 29/06/2023 08:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintinueve (29) de Junio de Dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
APODERADO	MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	JESUS ALBERTO BAYONA BAYONA, YARLEIDY TORRES LEON y DAGOBERTO BAYONA BAYONA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00407-00
PROVIDENCIA	RECONOCE PERSONERIA

La Doctora MARCELA LOBO PINO allega poder otorgado por la Dra. YUDY SALETH RANGEL PABON actuando en calidad de líder de cartera jurídica de FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S para que se proceda a reconocer personería jurídica.

Por lo anterior, se entiende conforme el Art 76 del C.G del P. con la designación de otro apoderado la revocación del mandato otorgado al profesional de derecho anterior.

Seguidamente la profesional en Derecho solicita al despacho una vez se efectuó el reconocimiento se le notifique el último auto, al respecto procédase a compartírsele el expediente digital para que realice la revisión correspondiente toda vez que los autos dentro del expediente ya fueron notificados en su oportunidad procesal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE revocado el poder otorgado al Doctor LUIS FERNANDO LOBO AMAYA, conforme lo dispuesto en el ART. 76 del C. G. del P.

SEGUNDO: RECONOZCASE PERSONERIA a la doctora MARCELA LOBO PINO, abogada titulado con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados por la poderdante en el mandato conferido.

TERCERO: COMPARTESE el expediente digital a la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b124fd54247660b566682910364be2945728eedaa2f41d9b66b568d18be47a98**

Documento generado en 29/06/2023 08:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	RAFAEL ANTONIO LOPEZ VEGA
APODERADO	DR. LUIS EDUARDO CARRASCAL QUINTERO
DEMANDADO	CENTRO DE ATENCIÓN NEUROSIQUIÁTRICO
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00506--00
PROVIDENCIA	AGREGANDO DOCUMENTOS/PONE EN CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, realizó la correspondiente inscripción de la medida ordenada por este Despacho a través de providencia de fecha 12 de diciembre de 2022, respecto del predio identificado con M.I. No. 270-38557.

Agréguese al expediente el referido documento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82d8d8c9d1bf1bf3ddc6af5f88e42123c87cc22533223c85648daae37a6590c2
Documento generado en 29/06/2023 08:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN GUILLERMO CASTRO BARRIGA
APODERADO	DR. ALVARO DAVID CASTRO BARRIGA
DEMANDADO	SAID TORRADO PLATA
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00078-00
PROVIDENCIA	SEGUIR ADELANTE

JUAN GUILLERMO CASTRO BARRIGA, a través de Apoderado judicial promovió demanda ejecutiva singular contra SAID TORRADO PLATA, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000,00), capital contenido en una (1) letra de cambio enviado como mensaje de datos.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Este Despacho libró orden de pago mediante proveído calendado 15 de febrero de 2023, bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., a favor JUAN GUILLERMO CASTRO BARRIGA y en contra de SAID TORRADO PLATA, ordenándole a la parte ejecutada el pago de la suma previamente descrita junto a los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado vía WhatsApp, así como también a través de correo certificado 472 tal, según los parámetros fijados por la Ley 2213 de 2022, sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostraran el pago de la obligación cobrada, razón por la cual este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, se debe proseguir como lo ordena el artículo en cita y por ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 15 de febrero de 2023, contra SAID TORRADO PLATA.

SEGUNDO. - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

TERCERO. - Practíquese por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df14c2345cafac75f4115e5fac34717cfef1e4073eeee2c083afb98050735a75**

Documento generado en 29/06/2023 08:40:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	AGROPAISA S.A.S
APODERADO	DRA. YUDY ALEJANDRA QUINTERO CHOGÓ
DEMANDADO	JAIME ANDRES GÓMEZ ÁLVAREZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00311-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

DAVIVIENDA, manifiestan que: “...no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad...”

Así mismo, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75103eff6375301c3ffb8d7cb40380b8a3ae19c0f2a45b2595007c90d9ca1a90
Documento generado en 29/06/2023 08:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>